

ABC sobre la actualización de banda ancha y ultra banda ancha

La forma en que usamos internet ha cambiado y la definición de banda ancha debe reflejar esa realidad. Este ABC explica, de manera sencilla, qué actualizó la CRC, cuándo comenzarán a aplicarse las nuevas velocidades y qué significa esta decisión para los usuarios.

¿Qué decidió la CRC?

La CRC actualizó las velocidades efectivas mínimas que debe cumplir una oferta de internet fijo para comercializarse como **banda ancha** o **ultra banda ancha**. La referencia final de banda ancha será de 300 Mbps de descarga y 150 Mbps de subida, con una aplicación gradual según las condiciones del mercado en cada municipio.

¿Por qué era necesario actualizar la definición?

Porque la forma de usar internet cambió. Hoy varios integrantes de un hogar pueden trabajar, estudiar, hacer videollamadas, ver contenidos en alta definición, jugar en línea y usar herramientas digitales al mismo tiempo. La referencia vigente desde 2019 —25 Mbps de descarga y 5 Mbps de subida— dejó de representar adecuadamente esas necesidades.

¿Qué significa esta decisión en términos sencillos?

Que la expresión **banda ancha** tendrá un significado más claro para los usuarios, enfocado en las condiciones de uso actuales de los hogares y las necesidades futuras de este servicio. A partir de las fechas definidas, cuando un operador use esa denominación, su oferta deberá cumplir las velocidades mínimas correspondientes al municipio.

¿La medida aplica al internet móvil?

No. La actualización se refiere a las ofertas de **internet fijo** y utiliza la clasificación municipal definida para los servicios fijos de telecomunicaciones.

Cómo se aplicará

¿La nueva velocidad será igual en todo el país desde el primer día?

No. La resolución rige desde su publicación, pero los nuevos umbrales de banda ancha tienen fechas específicas. En los municipios de categorías Alto y Moderado, la referencia de 300 Mbps de descarga y 150 Mbps de subida se aplicará desde el 1 de octubre de 2026. En los municipios de categorías Bajo, Incipiente y Limitado habrá una transición hasta 2028.

¿Por qué se estableció una aplicación gradual?

Porque las condiciones de infraestructura y desarrollo del mercado no son iguales en todo el país. La transición permite reconocer esas diferencias y, al mismo tiempo, fija una ruta para que todos los municipios lleguen a una referencia común en 2028.

¿Cómo puedo saber en qué categoría está mi municipio?

La clasificación se consulta en el Anexo 4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, que agrupa los municipios en las categorías Alto, Moderado, Bajo, Incipiente y Limitado según el desempeño de los servicios fijos. El mencionado anexo y la Resolución CRC 5050 de 2016 puede consultarse en:

https://normograma.crcom.gov.co/crc/compilacion/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm

¿Qué cambia para la ultra banda ancha?

Esta denominación quedará reservada para ofertas con velocidades mínimas de 1.000 Mbps (1 Gbps) de descarga y 500 Mbps de subida. Actualmente, la referencia es de 50 Mbps de descarga y 20 Mbps de subida. El cambio permite diferenciar con claridad la banda ancha de las conexiones con capacidades muy superiores.

Qué significa para los usuarios

¿Todos los usuarios tendrán que contratar un plan de 300 Mbps?

No. Cada usuario podrá seguir eligiendo el plan de Internet que mejor se ajuste a sus necesidades y capacidad de pago. El valor de 300 Mbps corresponde únicamente al umbral que debe cumplir una oferta para ser comercializada bajo la denominación de banda ancha; no implica que todos los planes deban ofrecer esa velocidad ni que los usuarios estén obligados a contratarla.

En este sentido, los operadores podrán continuar ofreciendo planes con velocidades inferiores, y los usuarios podrán seguir contratándolos sin ninguna restricción. La medida únicamente establece un referente para el uso de la denominación banda ancha, con el propósito de brindar mayor claridad e información a los usuarios sobre las características del servicio que están adquiriendo.

¿Desaparecerán los planes de menor velocidad?

No. Los operadores podrán seguir ofreciéndolos y los usuarios podrán contratarlos sin ninguna restricción. Si no cumplen el umbral aplicable, lo que no podrán hacer los operadores es presentarlos o comercializarlos como banda ancha.

¿Mi operador debe aumentar automáticamente la velocidad de mi plan?

No. La resolución no obliga a los operadores a aumentar automáticamente la velocidad de todos los planes existentes. Los usuarios podrán mantener el plan que hayan contratado, siempre que el operador cumpla las condiciones ofrecidas.

Lo que establece la medida es que, a partir de las fechas de implementación definidas en la regulación, únicamente podrán comercializarse bajo la denominación de banda ancha aquellos planes que cumplan con el umbral de velocidad correspondiente. Esto no impide que los operadores continúen ofreciendo planes con velocidades inferiores, siempre que no los promocionen como banda ancha cuando no cumplan con la definición vigente.

¿La decisión implica un aumento automático de las tarifas?

No. La actualización define las condiciones para usar una denominación comercial. No fija precios ni establece incrementos automáticos en las tarifas de los servicios.

¿Los operadores están obligados a instalar fibra óptica?

No. La regulación no exige una tecnología específica ni ordena una inversión determinada. Cada operador decide cómo estructura sus redes y ofertas, siempre que cumpla las condiciones asociadas a la denominación que utilice.

¿Qué beneficio concreto recibe el usuario?

Una referencia más clara para identificar y comparar ofertas. Si un plan se presenta como banda ancha, el usuario sabrá que debe cumplir unas velocidades mínimas actualizadas. La medida reduce la distancia entre el nombre comercial y la capacidad que ese nombre representa.

Por qué se eligieron estas velocidades

¿Por qué la meta final es de 300 Mbps?

La cifra responde a la senda fijada por la Ley 1753 de 2015, que encargó a la CRC acercar gradualmente la definición colombiana al promedio de los países de la OCDE. En abril de 2026, ese promedio alcanzó 314 Mbps de descarga; por eso, 300 Mbps se adoptó como referencia final de convergencia.

Si un hogar promedio necesita cerca de 100 Mbps, ¿por qué se fijaron 300 Mbps?

Las dos cifras cumplen propósitos diferentes. Los 100 Mbps son una referencia funcional de lo que puede requerir actualmente un hogar con varios usos simultáneos. Los 300 Mbps son la meta regulatoria de largo plazo para acercar a Colombia al promedio de la OCDE y evitar que la definición vuelva a quedar rezagada rápidamente.

¿Por qué la velocidad de subida también aumenta?

Porque hoy los usuarios no solo reciben información: también envían archivos, participan en videollamadas, crean contenidos, trabajan en la nube y usan aplicaciones que requieren transmitir datos. Una referencia actualizada debe considerar ambas direcciones de la conexión.

Cómo se construyó la decisión y cómo se conecta con la estrategia de la CRC

¿Cómo tomó la CRC esta decisión?

La Comisión comparó cinco alternativas mediante la metodología de Análisis de Impacto Normativo. Revisó los usos de los hogares, la evolución de las redes, las diferencias territoriales y los referentes internacionales antes de definir la medida.

¿La propuesta fue consultada?

Sí. Estuvo abierta a comentarios entre el 22 de mayo y el 5 de junio de 2026. Participaron asociaciones, operadores, empresas de tecnología, ciudadanos y la Superintendencia de Industria y Comercio. A partir de los aportes recibidos, la CRC acortó a tres años la transición de los municipios de menor desempeño.

¿Existe evidencia de que actualizar la definición pueda producir resultados?

Sí. La evaluación publicada por la CRC en 2020 encontró que la actualización adoptada en 2017 tuvo efectos positivos sobre las velocidades de internet fijo y el porcentaje de conexiones de banda ancha, aun sin obligar a los operadores a adoptar las nuevas velocidades.

¿Cómo hace parte esta decisión de la estrategia de la CRC?

La actualización responde a la estrategia de revisar periódicamente las reglas para que sigan siendo útiles frente a los cambios de la tecnología, el mercado y las necesidades de los usuarios. La CRC observa la evolución de los servicios, analiza evidencia, escucha a los interesados, adopta decisiones y hace seguimiento a sus resultados.

¿En qué municipios aplica la nueva referencia de banda ancha?

La medida aplica en todo el país. Lo que cambia es la fecha en la que cada municipio llegará a la referencia de 300 Mbps de descarga y 150 Mbps de subida. La ruta depende de la categoría asignada al municipio en el Anexo 4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Si el municipio aparece en el listado de este documento, tendrá la referencia de 300/150 Mbps desde el 1 de octubre de 2026. Si no aparece, seguirá la ruta gradual: 100/50 Mbps en 2026, 200/100 Mbps en 2027 y 300/150 Mbps en 2028.

Municipios con 300/150 Mbps desde el 1 de octubre de 2026

Listado alfabético por departamento.

Departamento	Municipio	Categoría
Antioquia	Apartadó	Moderado
Antioquia	Bello	Alto
Antioquia	Caldas	Moderado
Antioquia	Carepa	Moderado
Antioquia	Caucasia	Moderado

Antioquia	Copacabana	Moderado
Antioquia	Envigado	Alto
Antioquia	Girardota	Moderado
Antioquia	Itagüí	Alto
Antioquia	La Ceja	Moderado
Antioquia	La Estrella	Moderado
Antioquia	Marinilla	Moderado
Antioquia	Medellín	Alto
Antioquia	Retiro	Moderado
Antioquia	Rionegro	Moderado
Antioquia	Sabaneta	Alto
Atlántico	Barranquilla	Alto
Atlántico	Galapa	Moderado
Atlántico	Malambo	Moderado
Atlántico	Puerto Colombia	Moderado
Atlántico	Santo Tomás	Moderado
Atlántico	Soledad	Alto
Bogotá, D. C.	Bogotá, D. C.	Alto
Bolívar	Cartagena de Indias	Alto
Bolívar	Turbaco	Moderado
Boyacá	Chiquinquirá	Moderado
Boyacá	Duitama	Moderado
Boyacá	Paipa	Moderado
Boyacá	Sogamoso	Moderado
Boyacá	Tunja	Moderado
Caldas	Chinchiná	Moderado

Caldas	La Dorada	Moderado
Caldas	Manizales	Moderado
Caldas	Villamaría	Moderado
Caldas	Viterbo	Moderado
Caquetá	Florencia	Moderado
Casanare	Yopal	Moderado
Cauca	Popayán	Moderado
Cauca	Puerto Tejada	Moderado
Cauca	Santander de Quilichao	Moderado
Cesar	Valledupar	Moderado
Cundinamarca	Cajicá	Moderado
Cundinamarca	Chía	Moderado
Cundinamarca	Cota	Moderado
Cundinamarca	Facatativá	Moderado
Cundinamarca	Funza	Moderado
Cundinamarca	Fusagasugá	Moderado
Cundinamarca	Girardot	Moderado
Cundinamarca	La Calera	Moderado
Cundinamarca	La Mesa	Moderado
Cundinamarca	Madrid	Moderado
Cundinamarca	Mosquera	Moderado
Cundinamarca	Sibaté	Moderado
Cundinamarca	Soacha	Alto
Cundinamarca	Sopó	Moderado
Cundinamarca	Tabio	Moderado
Cundinamarca	Tenjo	Moderado

Cundinamarca	Tocancipá	Moderado
Cundinamarca	Villa de San Diego de Ubaté	Moderado
Cundinamarca	Zipaquirá	Moderado
Córdoba	Montería	Moderado
Huila	Neiva	Moderado
La Guajira	Riohacha	Moderado
Magdalena	Santa Marta	Moderado
Meta	Acacías	Moderado
Meta	Restrepo	Moderado
Meta	San Martín	Moderado
Meta	Villavicencio	Moderado
Nariño	Pasto	Moderado
Norte de Santander	Los Patios	Moderado
Norte de Santander	San José de Cúcuta	Moderado
Norte de Santander	Villa del Rosario	Moderado
Quindío	Armenia	Moderado
Quindío	Calarcá	Moderado
Quindío	Circasia	Moderado
Quindío	La Tebaida	Moderado
Quindío	Montenegro	Moderado
Quindío	Quimbaya	Moderado
Risaralda	Dosquebradas	Moderado
Risaralda	La Virginia	Moderado
Risaralda	Pereira	Moderado
Risaralda	Santa Rosa de Cabal	Moderado
Santander	Barrancabermeja	Moderado

Santander	Bucaramanga	Moderado
Santander	Floridablanca	Moderado
Santander	Girón	Moderado
Santander	Piedecuesta	Moderado
Santander	San Gil	Moderado
Sucre	Corozal	Moderado
Sucre	Sincelejo	Moderado
Tolima	Espinal	Moderado
Tolima	Flandes	Moderado
Tolima	Honda	Moderado
Tolima	Ibagué	Moderado
Tolima	Melgar	Moderado
Valle del Cauca	Caicedonia	Moderado
Valle del Cauca	Cali	Alto
Valle del Cauca	Candelaria	Moderado
Valle del Cauca	Cartago	Moderado
Valle del Cauca	El Cerrito	Moderado
Valle del Cauca	Florida	Moderado
Valle del Cauca	Guadalajara de Buga	Moderado
Valle del Cauca	Jamundí	Moderado
Valle del Cauca	Palmira	Moderado
Valle del Cauca	Pradera	Moderado
Valle del Cauca	Roldanillo	Moderado
Valle del Cauca	Tuluá	Moderado
Valle del Cauca	Yumbo	Moderado
Valle del Cauca	Zarzal	Moderado

Fuente: Anexo 4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, adicionado por el artículo 6 de la Resolución CRC 7242 de 2023. Compilación Jurídica de la CRC consultada el 28 de julio de 2026.

https://normograma.crcom.gov.co/crc/compilacion/docs/resolucion_crc_7242_2023.htm



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278